

**EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-66-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:**  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y  
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de diciembre de dos mil dieciocho**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000206518, por la que se requirió información consistente en:

*“Sus manuales de organización y procedimientos de los archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sus instrumentos de control archivístico, Cuadro general de Clasificación Archivística, catálogo de Disposición Documental. Sus guías simples de archivo, inventarios de Transferencia y de Baja documental de los últimos 3 años (2016-2017-2018).*

*- Fechas extremas, volumen (expresado en número de expedientes) y nombre de las secciones y series documentales resguardadas en el archivo de concentración y archivo histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*- El acta constitutiva del Sistema Nacional de Archivos judiciales, sus manuales de organización y procedimientos” [sic]*

**II. Trámite.** El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-66-2018**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), la determinó procedente para abrir el expediente UT-A/0452/2018.

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2979/2018, el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

**IV. Respuesta del área.** La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por oficio CDAACL/SGD-5972-2018, el trece de noviembre del presente año, puso a disposición diversos manuales relativos al archivo, proporcionó listados de archivo, indicó el lugar de consulta de los instrumentos archivísticos, dio cuenta

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-66-2018**

de los inventarios de transferencia, .y señaló que no contaba con el acta constitutiva del Sistema Nacional de Archivos Judiciales.

**V. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3167/2018, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió nuevamente a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que aclarara sobre la inexistencia del acta requerida.

**VI. Prórroga en el procedimiento global de acceso a la información.** Durante el trámite del presente asunto, en sesión del veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

**VII. Respuesta del área.** La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por oficio CDAACL/SGD-6205-2018, el veintiocho de noviembre del presente año, reiteró que no contaba con el acta constitutiva del Sistema Nacional de Archivos Judiciales y sugirió consultar a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.

**VIII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3325/2018, el tres de diciembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-A/0452/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-66-2018**

el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**IX. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

**II. Materia de estudio.** Como se observó en los antecedentes, se requirió diversa información en torno a los archivos, de la cual el área requerida respondió en el siguiente sentido<sup>1</sup>:

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------

---

<sup>1</sup> La enumeración de los puntos se establece conforme respondió el área.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-66-2018**

<i>[1] Sus manuales de organización y procedimientos de los archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i>	Puso a disposición cinco Manuales
<i>[2] Fechas extremas, volumen (expresado en número de expedientes) y nombre de las secciones y series documentales resguardadas en el archivo de concentración y archivo histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	Entregó listados con los datos
<i>[3] ...inventarios de Transferencia y de Baja documental de los últimos 3 años (2016-2017-2018)</i>	Adjuntó el listado requerido respecto al acervo judicial, y puso a disposición previo pago, en versión pública, los inventarios de transferencia de documentación administrativa
<i>[4] Sus instrumentos de control archivístico, Cuadro general de Clasificación Archivística, catálogo de Disposición Documental. Sus guías simples de archivo</i>	Remitió a la página de Internet donde se ubican dichos instrumentos
<i>[5] El acta constitutiva del Sistema Nacional de Archivos judiciales, sus manuales de organización y procedimientos</i>	Refirió no contar con la información y orientó a consultar a la Asociación de Impartidores de Justicia

De lo anterior, se observa con claridad que ha quedado colmado el acceso solicitado en torno a los puntos 1, 2, 3, parcialmente, toda vez que se trató de dos acervos, el judicial y el administrativo, proporcionando lisa y llanamente el primero de éstos, y 4 de la petición, ya que fue proporcionada la información requerida.

Por lo tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que proporcione la información a la persona solicitante.

Ahora, conforme a lo anterior, el objeto de estudio se delimitará, por una parte, a lo relativo al punto 3, con relación al acervo administrativo que se puso a disposición en versión pública, previo pago por reproducción, y al punto 5, de la documentación del Sistema Nacional de Archivos Judiciales, con la que no se cuenta.

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-66-2018**

**III. Análisis.** Superado lo anterior, se procede al desglose de la materia en los siguientes apartados.

**III.I. Información confidencial.** Como se dijo, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en lo atinente al punto 3, desde una enunciación sumamente genérica, puso a disposición previo pago, en versión pública, los inventarios de transferencia de documentación administrativa, ello en tanto que de la documentación se identificaban montos en dinero y número de expedientes de los cuales, refirió, derivaban los actos reclamados.

De ello se deduce que la información sería parcialmente confidencial, por lo que corresponde validar o no dicha determinación.

Antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, debe decirse que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-66-2018**

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a

---

*El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. LX/2000. Página: 74)*

<sup>3</sup> "Artículo 6o.- (...)

*"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*(...)*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*(...)*

*"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-66-2018**

proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos así como a oponerse a su difusión.

Ahora, se insiste que el área determinó que se debía proteger la información alusiva a los montos en dinero y número de expediente del cual deriva el acto reclamado, sin precisar el tipo de expediente de que se trataba, sobre todo, si se toma en cuenta que se está ante el inventario de expedientes administrativos.

Pues bien, en principio debe señalarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General<sup>4</sup>, los datos personales, en la medida en que identifican o hacen identificable a una persona, deben considerarse como información confidencial. Supuesto en el que se encuentra, por regla general, la información patrimonial, cuya titularidad corresponda a particulares.

Conforme a lo anterior, y partiendo de la base de que la información que se pretende proteger son los inventarios de transferencia y de baja de documentación administrativa, este órgano

---

*de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

*(...)*

<sup>4</sup> **“Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-66-2018**

colegiado, estima que serían viables de versión pública, por una parte, única y exclusivamente aquellos montos en dinero que se correlacionen directamente con una persona o particular, identificándole en mayor o menor medida; no así cuando el monto en dinero verse sobre actividades de este Alto Tribunal, tanto en el manejo de recursos como de relaciones contractuales, sobre todo porque en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>5</sup> el ejercicio de los recursos públicos se efectuará bajo el principio de transparencia, entre otros.

Por otra parte, se reitera que la información confidencial comprende, por una parte, a los datos personales que identifican o hacen identificable a la persona, dando lugar a una posible perturbación en su vida privada, en esa medida, como se dijo en diversos precedentes<sup>6</sup>, en principio, la simple enunciación del número de expedientes del cual derivara, a decir del área, algún acto reclamado, resultaría inadecuada.

Ello en tanto que, la simple enunciación o dato del número de un expediente administrativo, desde una óptica general, de ninguna manera implica revelar información confidencial o de cualquier otro tipo, ya que da cuenta únicamente de un número fijo, distinto de lo que ocurriría con el acceso al contenido del mismo, que en su caso podrían identificar los aspectos relevantes del caso, que pudiere dar lugar a algún tipo de afectación, y tendrían que ser analizado en el supuesto de que se hubiese solicitado.

---

<sup>5</sup> “**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

<sup>6</sup> Clasificación de información CT-CI/A-28-2017 de diez de enero del presente año.

## **EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-66-2018**

Luego, se reitera que en principio, con la divulgación del solo número de expediente no se afectaría la vida privada de las personas, sobre todo porque, desde un aspecto global, existe gran diversidad de expedientes administrativos que parten de premisas generales de la actuación del sujeto obligado y/o manejo de sus recursos públicos.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido que dentro de la amplísima gama de los expedientes administrativos existan algunos que sí pudieran revelar aspectos concretos de las personas que pudieran generar una afectación en su vida privada, como son, por sólo citar algunos casos, los expedientes que versen sobre incidencias médicas, aspectos patrimoniales que van más allá de los efectos de publicidad, o bien, asuntos de responsabilidades administrativas que infieren en elementos de intimidad.

En consecuencia, este Comité de Transparencia modifica la clasificación de información confidencial realizada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para dejar subsistente, por una parte, los datos sobre aquellos montos en dinero que única y exclusivamente se correlacionen directamente con una persona o particular, identificándole en mayor o menor medida; y por otra parte, de los números de expedientes en que se pueda generar una implicación efectiva a los datos personales, lo que deberá estar sustentado con mayor precisión.

Por último, tomando en cuenta que se puso a disposición la información previo pago, porque no se contaba con la versión pública, sin embargo dicha reproducción podría verse modificada por lo aquí evidenciado; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, de los

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-66-2018**

Lineamientos Temporales, se **requiere** a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, proporcione a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la documentación, o bien, la cotización de aquella parte de la misma, que amerite versión pública con los parámetros determinados, para que esta, a su vez, la entregue a la persona solicitante.

**III.II. Inexistencia de la información.** Por cuanto a este apartado, se recuerda que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con respecto a la documentación requerida del Sistema Nacional de Archivos Judiciales (punto 5 de la petición), refirió no contar con la misma, orientando a consultar a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), ya que se limitaba a lo establecido en el artículo transitorio cuarto, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup>.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> “**CUARTO.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes dará continuidad a los trabajos del Sistema Nacional de Archivos Judiciales, respetando en todo momento los ámbitos de competencia de cada uno de sus miembros y la normativa federal o local que los rige, para lo cual la titular de dicho Centro, solicitará la colaboración de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).”

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-66-2018**

Enseguida, se debe tener en cuenta que el área responsable de los archivos y colaboradora con la AMIJ, dijo no tener en resguardo la información solicitada.

Ahora, cabe señalar que el Sistema Nacional de Archivos Judiciales, además de crearse ante la AMIJ<sup>9</sup>, comprende una reunión periódica y de conjunción de esfuerzos de distintos órganos jurisdiccionales del país, en la cual participa esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no se desprende obligación de contar con la documentación expresa de la misma.

Por lo expuesto, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General citada<sup>10</sup>, conforme

---

<sup>8</sup> **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

**“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

<sup>9</sup> Véase el acta de la reunión del año dos mil ocho visible en la siguiente liga: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/sinaj/sites/default/files/actas\\_reuniones/ACTA\\_2008.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/sinaj/sites/default/files/actas_reuniones/ACTA_2008.pdf)

<sup>10</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-66-2018**

a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información, o bien, generar la misma, ya que como se dijo, el Sistema Nacional de Archivos Judiciales se creó ante la AMIJ.

Por lo tanto, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información determinada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** En la materia de análisis, se modifica la clasificación de la información en términos de lo expuesto en el considerando III.I, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En la materia de análisis, se confirma la inexistencia de la información según lo precisado en el considerando III.II, de esta determinación.

**Notifíquese** al solicitante y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la

---

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia...”*

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-66-2018**

ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**